///lew, 09 de septiembre de 2009.-

Y VISTOS:

La solicitud de incorporación al régimen de semilibertad y salidas transitorias peticionada por el Dr. G. L. T., en favor del condenado D. A. T.

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 36/37 se presenta el Dr. G. L. T. solicitando la incorporación de su representado a los beneficios de salidas transitorias y semilibertad, a cuyo fin propone el domicilio de la Srta. S. N. B., sito en G. G., lote **, manzana XX del Barrio Banderitas de esa ciudad, para efectuar las salidas y al Sr. D. T. como empleador, quien lo contrataría como ayudante metalúrgico, para efectuar trabajos en obra, de Lunes a Viernes, en horario de 08:00 a 18:00 y los sábados de 08:00 a 12:00 hs., propuesta que ratifica en esta sede a fs.49, manifestando que le pagaría la suma de $50 por día.-

Que surge de la fotocopia del cómputo de cumplimiento de pena agregada a fs.41 que T. cumple la pena de Ocho Años de prisión que le fuera impuesta, en fecha 03-09-2013, cumplió la mitad de la misma el 03-09-09 y estará en condiciones de gozar de la libertad condicional a partir del 03-01-2011.-

Que del informe elevado por el Sr. Jefe de Alcaidía, obrante a fs.43, surge que D. A. T. está calificado con Conducta Muy Buena y Concepto Muy Bueno y que no registra sanciones ni actuaciones disciplinarias.-

Que a fs.51/vta. la Psicóloga Forense Lic. P. F., informa que entrevistado el condenado, presenta actitud autocrítica en relación a su conducta pasada y organizada proyección al futuro. Que el mismo refiere plan laboral concreto y presenta buen nivel de insight en relación a la importancia de sostener abstinencia en relación al consumo del alcohol luego de acceder al beneficio solicitado. Presenta adecuado registro e internalización de la norma, así como de las consecuencias posibles ante su trasgresión.

Que a fs.62 obra informe socio-ambiental efectuado por la Policía Comunitaria, la que informa que la Srita. B. manifiesta conformidad con la solicitud del condenado para efectuar en su domicilio las salidas transitorias, aunque aclara que no posee ningún vínculo afectivo o familiar con el Sr. T..-

Que conferida la vista al Ministerio Fiscal, a fs.65/vta., el Funcionario de Fiscalía, Dr. Gustavo García Antón, consideró que no debía hacerse lugar a la semilibertad solicitada teniendo en cuenta que la conducta de T. no resulta ser del grado máximo susceptible de ser alcanzado (art. 17), no se ha

cumplimentado el art. 18 Ley 24660 y los arts. 34 inc. f) y 35 del Decreto 396/99), desde que el régimen de semilibertad no ha sido propuesto por el director del establecimiento, ni menos aún éste ha propiciado la frecuencia o duración de las salidas, el lugar o la distancia máxima a la que el interno podría trasladarse, las normas a observar, y el nivel de confianza a adoptar.- Finalmente, el Servicio Social no ha emitido su opinión fundada sobre la conveniencia de la propuesta del régimen de semilibertad (art. 32 Decreto 396/99). Por último, resalta que del informe de la Policía Comunitaria emerge claramente que la Srta. S. N. B. en modo alguno posee vínculo afectivo ni familiar con D. A. T., ya que de la entrevista surge que solo lo conoce “por vía mensajes de texto”, denotando ello que las salidas transitorias de ningún modo podrían resultar conducentes para afianzar lazos afectivos como se pretende, desde que los mismos resultan inexistentes como se echa de ver.-

Que puesto el Tribunal a decidir sobre el beneficio requerido, ha de hacer lugar al mismo. Este Cuerpo ha sostenido en numerosas oportunidades que no puede exigírsele a la Alcaidía Policial de esta ciudad, un dictamen del mismo tenor que el de una Unidad Penitenciaria que cuenta con un Consejo Correccional con divisiones especializadas en las distintas áreas referidas al tratamiento penitenciario.-

En consecuencia, siendo la semilibertad otra modalidad del periodo de prueba del régimen progresivo que establece la Ley 24660, contando T. con una ocupación real y reuniendo las condiciones que la ley señala en su art. 17, esto es: tiempos mínimos de cumplimiento de la pena, una conducta muy buena; corresponde hacer lugar a la semilibertad solicitada.-

Atento a que el régimen de semilibertad incluye una salida transitoria semanal, mediante la cual se procura el mantenimiento y afianzamiento de los vínculos sociales del interno en pos del objetivo fundamental de su reinserción social, es que se le concederá una salida semanal que se extenderá desde las 14:00 a las 17:00 hs. de los días domingo, teniendo para ello en cuenta la voluntad expresada por la Srta. B. para que concurra a su domicilio, sito en G. G., lote **, manzana ** del Barrio B. de esa ciudad, conforme surge de las constancias de fs.62 y 66.-

Por todo lo expuesto, **esta Cámara PRIMERA EN LO CRIMINAL:**

R E S U E L V E:

I) INCORPORAR AL REGIMEN DE SEMILIBERTAD a **D. A. T.,** autorizándolo a concurrir, bajo palabra de honor, como ayudante metalúrgico del Sr. D. T. a la obras en que éste se encuentre trabajando en la ciudad de Trelew,

de Lunes a Viernes, en el horario de 8:00 a 18:00 y los días sábado de 08:00 a 12:00hs., con una remuneración de Pesos Cincuenta por día (arts. 23, 24 y 26 de la Ley 24660).-

II) El régimen de semilibertad incluirá **una salida transitoria semanal**, bajo palabra de honor, al domicilio de la Srta. S. N. B., sito en G. G., lote **, manzana ** del Barrio B. de esa ciudad, que se extenderá desde las 14:00 a las 17:00 hs. de los días domingo, sujeta a las siguientes condiciones: a) No alejarse más allá del domicilio autorizado y regresar a la Alcaidía en el horario dispuesto, b) Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, c) No participar en reunión alguna que pueda ser perjudicial para su adecuada reinserción social.-

III) El Señor Jefe de Alcaidía Policial de Trelew, remitirá informe mensual a esta Cámara respecto del cumplimiento por parte del condenado T. de las condiciones y horarios impuestos.-

IV) Regístrese, notifíquese y ofíciese.-

MONICA RODRÍGUEZ **OMAR FLORENCIO MINATTA**

Ante mi:

Amalia Noemí Ferrari

REGISTRADA BAJO EL N° 079 DEL AÑO 2009.- CONSTE.-

Amalia Noemí Ferrari